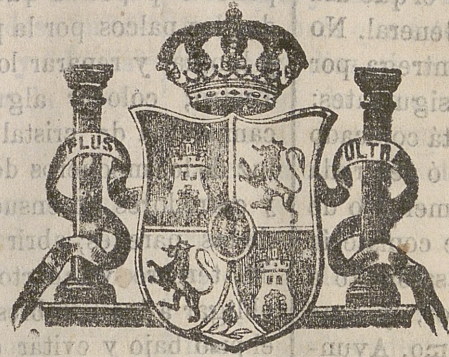
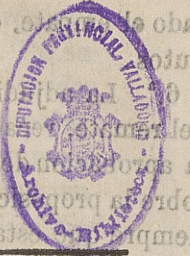


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Febrero de 1866.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º El servicio de Jefes de dia será desempeñado únicamente por los Jefes efectivos del ejército, segun se previno en la Real orden circular de 10 de Mayo de 1864.

2.º Los mencionados Jefes de dia revistarán los puestos de la plaza lo ménos dos veces en las 24 horas de su servicio; una de dia y la otra durante la noche, en la que serán recibidos por las guardias como ronda mayor.

3.º A la hora del relevo de las guardias, el Jefe de dia que haya terminado su faccion se presentará al Gobernador de la plaza y le dará parte del modo con que se ha hecho

el servicio, expresando las faltas que haya nota o.

4.º En Madrid se nombrará diariamente un Jefe de Brigada, que visitará los puestos de guardia, inspeccionará la manera con que se hace el servicio, recibirá el parte verbal del Jefe de dia y se lo transmitirá personalmente al Gobernador militar.

5.º Las guardias de prevencion en todos los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército estarán mandadas precisamente por un Capitan efectivo de los mismos, el cual desempeñará al propio tiempo que el servicio de guardia, el cargo de Capitan de dia ó de cuartel.

6.º Y finalmente, es la voluntad de S. M. que se cumpla exactamente lo prevenido en el art. 8.º, título 17, tratado 2.º de las Ordenanzas del ejército, para que el servicio se haga en paz y en guerra con igual puntualidad y desvelo que al frente del caemigo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumpli-

miento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 8 de Febrero de 1866.

—O'Donnell.

Señor.....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero último, en la cual consulta acerca de la obligacion de vestir de uniforme en los cuerpos político-militares, se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad y del Jurídico militar pueden vestir de paisano fuera de los actos del servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Febrero de 1866.— El Subsecretario, Francisco de Uztariz.

Señor.....

Núm. 149.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca en arrendamiento el Teatro Principal de Valencia.

1.º Se saca á pública subasta el arriendo del Teatro Principal de esta Ciudad, propiedad del Hospital Provincial de la misma, con las

dependencias que se hallan dentro del citado edificio y el almacén que se halla situado en la calle inmediata llamada de Virües, por el tiempo de cuatro años de los cuales, dos serán forzosos, y dos voluntarios, que principiarán el primero de Setiembre del próximo año mil ochocientos sesenta y seis, y terminarán el último dia de Agosto de mil ochocientos setenta, bajo el tipo de nueve mil escudos, al alza, anuales.

2.º La persona á cuyo favor quede rematado el Teatro, deberá avisar, con medio año de anticipacion, si desea quedarse el arriendo en los dos años voluntarios.

3.º El acto de la subasta será presidido por el M. I. Sr. Gobernador de la Provincia, ó por la persona que tenga á bien delegar: se admitirán desde media hora antes de la señalada para la dicha subasta las proposiciones que presenten con arreglo al adjunto modelo, las cuales irán en pliegos cerrados, y acompañadas de la Carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su Sucursal de esta Provincia, el diez por ciento del importe de todo el arriendo durante los dos años forzosos, como fianza provisional que servirá para responder del resultado del remate.

4.º Numerados los pliegos por el orden que se presenten al Señor Presidente, los cuales no se podrán retirar bajo pretexto alguno, y habrán de estar rubricados en su cubierta, el Sr. Presidente procederá á abrir los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, le

tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

5.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz entre los postores que hubiesen causado el empate, durante quince minutos.

6.º La adjudicación provisional del remate, recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobación Superior, y se devolverán en el acto á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito con su carácter de definitivo, hasta el veinte por ciento del total importe del arriendo, durante los dos años forzosos. También presentará el rematante un fiador á contentamiento de la Junta.

8.º El arrendatario no podrá pedir la rescisión del contrato, ni baja de arrendamiento por pretesto alguno, salvos únicamente los casos á que hacen referencia los artículos once y doce del Decreto orgánico de Teatros de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates. También satisfará el mismo los perjuicios que ocasione al Hospital por su demora.

10.º La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento en lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. También renunciará á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la jurisdicción que le requiera.

11.º Será obligación del contratista tener siempre íntegro el depósito á que se refiere la condición séptima.

12.º Se entregará al arrendatario el Teatro con sus localidades y el derecho de abonarlas, excepto el

palco de la Presidencia y el que usa el Excmo. Sr. Capitan General. No se comprenden en esta entrega, por reservárselos los locales siguientes:

1.º El entresuelo que está colocado al frente del vestíbulo ó entrada principal al nivel del primer piso de palcos, que hoy sirve de copistería y ántes de café. 2.º El saloncito á continuación del anterior, y que sirve de descanso al Excmo. Ayuntamiento. 3.º La mitad del salon ó desvan que hay encima del nuevo café. 4.º El cuarto ó desvan del pabellon de la derecha de la fachada, que está á plomo de lo que es hoy Contaduría y despacho de billetes. Y 5.º El bajo situado á la derecha del vestíbulo y que tiene también comunicación con la plaza.

13.º La cantidad anual que satisfaga el contratista por el arrendamiento del Teatro, la entregará en la Caja de la Administración del Hospital, en dinero efectivo de oro y plata de buena ley, en cuatro plazos iguales. El primero, en primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; el segundo, en primero de Diciembre del propio año; el tercero, en primero de Marzo del siguiente año; el cuarto, en primero de Junio del citado año, y así sucesivamente en los demas años de la duración del arrendamiento.

14.º Será obligación del arrendatario hacer construir y pintar á sus espensas tres decoraciones completas y enteramente nuevas en cada uno de los años del arrendamiento, las cuales, concluido este contrato, quedarán á beneficio del Hospital. Estas decoraciones nuevas, que han de ser variadas, serán aceptadas por la persona que la Junta designe, previo el examen pericial adecuado.

15.º El contratista vendrá obligado á hacer á sus espensas, y dentro de los dos primeros años del arrendamiento, las siguientes mejoras: pintar el átrio de una manera decente y digna; cerrar de cristales las arcadas que separan el vestíbulo del corredor bajo, quitando las mamparas-biombos que existen en la actualidad; pintar al óleo por la parte exterior todas las puertas de los palcos; barnizar el corredor del piso principal, segundo y escaleras hasta el segundo piso, y pintar de una sola tinta, pero decente, los del tercero y cuarto; mejorar el piso de las escaleras y de todos los corredores; colocar en las escaleras barandillas de hierro colado con pasamanos de nogal ó caoba, y pomos dorados; forrar de tafete todas las mamparas de las entradas á la platea; componer las butacas dejándolas decentes, sin permitirle remiendos de otra tela que no sea de la clase de que están forradas; com-

poner el papel de que están vestidos los palcos por la parte interior, y limpiar y reparar los adornos del Teatro; colocar algun aparato ó campanilla de cristal para que la luz de los mecheros de las escaleras y corredores no ensucie la pintura de las paredes; abrir los escusados del tercero y cuarto piso para no obligar á los hombres á bajar hasta el piso bajo y evitar de esta suerte algunos inconvenientes; y una vez hechas todas estas mejoras, las cuales quedarán á beneficio del Hospital, será obligación del arrendatario tenerlas en perfecto estado de conservación.

16.º Para realizar las mejoras á que hace referencia la condición anterior, se formalizará por el arrendatario un presupuesto de los gastos con sus correspondientes justificantes y con la aprobación é intervencion de esta Junta Provincial de Beneficencia. Si al arrendatario no le conviniera seguir el contrato durante los dos años voluntarios, se incluirá en el pliego de condiciones de la nueva contrata la obligación para el entrante de satisfacer al saliente dos quintas partes del total importe de las mejoras presupuestadas segun esta condición.

17.º El arrendatario se obliga á que la limpieza del Teatro sea tan esmerada cual corresponde.

18.º La Junta Provincial de Beneficencia, durante el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, hará formal entrega al arrendatario de los enseres teatrales que existan de la pertenencia del Hospital, los cuales tendrá obligación de admitir, para lo cual se practicará un inventario, justipreciado por peritos que nombrará esta Junta y el arrendatario entrante, nombrándose un tercero en caso de discordia. La devolución de los citados enseres, se efectuará durante el mes de Agosto del año en que cese, justipreciándose nuevamente, bajo igual forma, para que el arrendatario abone la diferencia que se observe entre uno y otro.

19.º El contratista podrá usar del Teatro durante todo el tiempo del arriendo, y dar la clase de espectáculos que con arreglo á las Leyes se autorizan, incluso el derecho de dar por su cuenta bailes de máscaras en la época oportuna, pudiendo anunciarlos á nombre del Hospital provincial.

20.º El nombramiento de Conserje del Teatro, es privativo de la Autoridad que, segun la Ley, deba nombrar los empleados de Beneficencia Provincial, estando dicho empleado exclusivamente al servicio de ella, sin que el arrendatario pueda suspenderle ni privarle del ejercicio de las funciones que se le

confieren. Esto no obstante, podrá el arrendatario utilizar sus servicios mediante convenio con el Conserje, siempre y cuando éste no desatienda las funciones de su cargo. El Conserje habitará en el local que se le designe y se le proporcionará una luz gratis por el arrendatario mientras duren los espectáculos y ensayos. La empresa arrendataria deberá tener siempre un portero en los ensayos, y con la debida anticipación, para evitar queden abandonadas las puertas.

21.º El arrendatario queda obligado á cumplir en todas sus disposiciones el Real decreto orgánico de Teatros, las contenidas en el Bando general de buen gobierno en esta Ciudad, y cuantas disposiciones tengan á bien tomar las Autoridades.

22.º Los reparos y obras conservativas del edificio producidas por causas naturales, se harán por el Hospital, y por el arrendatario si fueran causadas por él ó sus dependientes; pero si por no haber dado oportunamente aviso dicho arrendatario llegaran á hacerse de consideración los primeros, serán de cuenta del mismo, escediendo su costo del valor de veinte escudos.

23.º El arrendatario no podrá efectuar dentro del Teatro clase alguna de obras por insignificantes que sean, ni alterar la parte movable de como en la actualidad se encuentra, aunque sea para pocos dias; ni reformar telon ó decoración alguna de la pertenencia del Hospital sin consentimiento por escrito de esta Junta.

24.º Para evitar la gran posibilidad que un teatro tiene por su naturaleza á ser incendiado, no se le permitirá al arrendatario tener dentro del dicho edificio más decoraciones que las absolutamente precisas y necesarias, segun la Ley lo tiene previsto y mandado.

25.º Si durante el tiempo del arriendo la Junta Provincial le proporcionare almacen para colocar el mobiliario del Teatro, el empresario vendrá obligado á arrendarle por el precio que peritos inteligentes designaren.

26.º El rematante satisfará los gastos de corredor y escritura, incluso el de una primera copia para esta Junta, y cumplirá en todas sus disposiciones la Ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco y su Reglamento de la misma fecha.

27.º El Vocal de esta Junta Provincial de Beneficencia, Visitador del Hospital, auxiliado del Secretario y empleados de la misma, quedan encargados de vigilar y hacer cumplir exactamente todo cuanto en estas condiciones viene

establecido ó mandado, y el Arqui-ecto de la Provincia en todo lo re-ativo al edificio y su mobiliario.

Valencia veinte y nueve de Di-embre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Cástor bañez de Aldecoa.—P. A. D. La Junta, El Secretario, José Ciruje-la y Torán.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta el ar-riendo del Teatro llamado Principal de la Ciudad de Valencia, por el término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á contar des-de primero de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y seis á úl-timo día de Agosto de mil ocho-cientos setenta. La subasta se hará con arreglo al pliego de condicio-nes que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia y en las oficinas del Hospital de Valencia, y se cele-brará por pliegos cerrados á la alza bajo el tipo mínimo de nueve mil escudos anuales, y tendrá lugar en Valencia en la Secretaría de la di-cha Junta Provincial en el día pri-mero de Marzo próximo, á las doce horas de la mañana, bajo la presi-dencia del Señor Gobernador, y con arreglo al modelo que se copia á continuación. Las proposiciones se recibirán media hora antes de la se-ñalada, debiendo acompañar á ellas el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de mil ochocientos es-cudos, como fianza provisional para tomar parte en la licitación. En el caso de empate de dos ó mas pro-posiciones se abrirá licitación ver-bal entre sus autores durante un cuarto de hora.

Lo que se anuncia para conoci-miento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Valencia diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. D. L. J., El Se-cretario, José Cirujeda y Torán.

MODELO DE PROPOSICION.

D.
vecino de.
habitante en.
enterado del anuncio publicado al efecto, y del pliego de condiciones para la subasta pública del Teatro Principal de Valencia, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á contar desde primero de Setiembre del año mil ochocien-tos sesenta y seis, hasta el último día del mes de Agosto de mil ocho-cientos setenta, y del tipo mínimo del precio fijado para el remate, se comprometo á tomar en arriendo,

durante el referido tiempo el men-cionado Coliseo, sujetándose en to-do á dichas condiciones y á lo dis-puesto por las Leyes, por la canti-dad anual de
escudos.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber con-signado en la Caja de Depósitos la cantidad de mil ochocientos es-cudos como fianza provisional.

Valencia.

Firma del licitador.

Núm. 147.

D. Hilarion Llorente, Juez de paz é interinamente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez Martin, natural de Fuentecer, que residió últimamente en Tudela

de Duero, jornalero, mayor de trein-ta años, para que á término preciso de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin» de la provincia, compa-rezca en este juzgado á oír un real auto de S. E. la Audiencia ter-ritorial dictado en expediente sobre ejecucion de sentencia de la que recayó en causa seguida contra el mismo por lesiones, aperebido, que en otro caso, será reducido á pri-sion donde fuese habido.

Dado en Valladolid á seis de Fe-brero de 1866.—Hilarion Llorente.

—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 144.

Administracion principal de Ha-cienda pública de la provincia de Valladolid.

Apesar de lo dispuesto en la cir-cular inserta en el «Boletin oficial»

Número 124.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesoreria de Ha-cienda pública de la provincia de Valladolid con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE LAS HAN recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
112.610	6.648'15	D. Juan María Migueloti.	D. Felipe Benito de las Heras.	15 Set. 1865.

Madrid 15 de Enero de 1866.—V.º B.º, Sancho.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

Núm. 158.

Dirección general de Rentas estan-cadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y pa-triotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María de la Asuncion y Puyol, hija de don Pablo, Capitan del re-gimiento de Ecija, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direc-cion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial»

y demás periódicos de esa provin-cia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Febrero de 1866. El Director general, Esteban Martinez.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Con el fin de que la Junta peri-cial de este distrito municipal pue-da dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del

de la provincia núm. 14 del dia 17 de Enero pasado, he notado que varios Ayuntamientos continúan despues de publicada la misma, anunciando en el referido «Bole-tin» la presentacion de relaciones juradas, para formar en su vista el padron ó amillaramiento que ha de servir para la derrama de la con-tribucion territorial en el próximo año económico de 1866—67. En su consecuencia he dispuesto recordar á los mismos la indicada circular, debiendo por lo tanto sujetarse á exigir relaciones á los contribuyen-tes que hayan sufrido variaciones en su riqueza, con las que formarán el «apéndice» al amillaramiento ul-timamente aprobado, único docu-mento que esta oficina admitirá como base, para la formacion de los repartimientos.

Valladolid 10 de Febrero de 1866.

—El Administrador, José María de Undabeytia.

año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el tér-mino de veinte dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secreta-ria de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hu-biese sufrido su riqueza; en la in-teligencia que trascurridos aque-llos sin presentar dichos documen-tos no les serán admitidas las que-jas de agravios que provoquen.

Santovenia 13 de Febrero de 1866.

—El Alcalde, Esteban Vazquez.—Por su mandado, Meliton Gonzalez, Secretario.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Diciembre de 1865.

ACTIVO.

Caja...	Metálico..	42,759 29	} 6.765,486 92
	Billetes..	6.686,700	
	Efectos pendientes de cobro..	36.027 63	
Cartera.		17.523,046 68	
Corresponsales.		76,896 60	
Moviliario.		71,467 85	
Gastos de instalacion.		120,468 58	
Gastos generales de comercio y del personal.		115,588 12	
Efectos depositados	(Por garantías de cartera. 5.266,000)	} 29.695,010	
	(Por depósitos. 24.429,010)		
Diversos.			
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro.		787,271 60	
Ganancias y pérdidas.		73,800 17	
Total activo....		55.229,036 52	

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000	
Cuentas corrientes.	{ Por metálico..	1,935 92	} 9,735 92
	{ Por billetes..	7,800	
Billetes emitidos.		15.803,000	
Depósitos.		30.133,842	
Imposiciones.		6,000	
Corresponsales.			
Fondo de reserva..		546,682 03	
Diversos.		1.942,504 97	
Dividendos.			
Ganancias y pérdidas..			
Beneficios á recibir.		787,271 60	
Total pasivo....		55.229,036 52	

Valladolid 30 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—Por el Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º —El Comisario Regio, José de Beruete.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

D.º Santiago Ayala, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta pericial de la villa de Valdenebro.

Hago saber: que teniendo que proceder la Junta de mi presidencia á la confeccion del apéndice al último amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, aprobado por la superioridad, y con el fin de regularizar y ejecutar la derrama del cupo de la contribucion y recargos que puedan corresponder en el próximo año económico venidero de 1866 al 67 á este pueblo, invito á todo vecino y forastero que posea en este distrito bienes de los sujetos á este impuesto, presenten en la Secretaría del Municipio y en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, re-

laciones juradas de las alteraciones que por cualquiera de las causas del movimiento de traslacion de dominio hubiesen sufrido dichos bienes, desde la formacion del último apéndice. En la inteligencia, que no será tomada en consideracion ninguna de las relaciones que se presenten, sin que se justifique por los mismos la causa de que procede su alteracion, como asi tambien el que se halle inscripta la finca, ya sea rústica, ya urbana, en el registro de la propiedad, y el de haber satisfecho el impuesto hipotecario que la haya correspondido en conformidad á lo que disponen las circulares de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861 y 22 de Noviembre último.

Valdenebro y Febrero 4 de 1866.
—El Alcalde, Santiago Ayala.—
Dámaso Aragon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fuensaldaña.

La persona que se crea con derecho á una yegua encontrada en esta poblacion, cuyas señas son; de edad de seis años, alzada seis cuartas, lucero, con lunares blancos en la parte superior del cuello, sangrada de pocos dias de la yugular de recha, aparejada con silla en buen uso, puede pasar á recogerla del Alcalde del citado pueblo en el término de doce dias á contar desde la publicacion en el «Boletín Oficial» de la Provincia; teniendo presente que pasado dicho término se procederá á su venta en pública licitacion.

En el «Boletín Oficial» de esta misma provincia, número 17, correspondiente al 20 de Enero último, tuvo lugar por primera vez la insercion de este anuncio, y se reitera para los efectos indicados. —Fuensaldaña 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Salvador Parado.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

San Llorente 13 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Dionisio Martinez.—Bernardo Panado, Secretario.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.